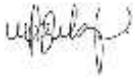


INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 30 de Julio de 2020.

Al despacho de la señora Juez informando que el pasado 10 de Julio del año que cursa, feneció en silencio, el tiempo conferido en auto anterior, para alegar cualquier nulidad fundada en la comisión (Art. 40 C.G.P.).

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. Alimentos No. 00222 de 2018
Demandante: María Imelda Cortés
Demandado: Orlando Díaz Junca
Fecha: Agosto 20 de 2020.-

De conformidad con la constancia secretarial que precede, se tiene en cuenta que en el término del artículo 40 del Código General del Proceso, conferido en auto anterior, nadie incoó nulidad de la diligencia practicada por la autoridad comisionada.

Ahora bien, dando aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso, las partes cuentan con el término de **20 días**, para presentar el avalúo del inmueble cautelado, tiempo contado desde la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 6.- del artículo ya mencionado, en consonancia con el numeral 2., del artículo 48 del Código General del Proceso y Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial Bogotá – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL. (1/2)

Juez

Este auto se notifica por estado
#16 de 21 de Agosto de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y
el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2da8db7613c2255d7e815390a7dd15d9d36644c464a78c3f8bccd3b91edc2394

Documento generado en 20/08/2020 11:20:01 a.m.